

 El futuro es de todos Gobierno de Colombia		FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
---	--	--

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Fecha (dd/mm/aa):	09/05/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio de la cual se adopta la Política Nacional para la minería de subsistencia”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SUEXPEDICIÓN.

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 21 determinó que para efectos de implementar una política pública diferenciada, las actividades mineras se clasificarán en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande, facultó al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía para adoptar su reglamentación.

Que el artículo 2.2.5.1.5.3 y el parágrafo 1 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, definió la minería subsistencia como *“la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque.”* Y determinó que *“En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados en este artículo que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional”*.

Que el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo -PND 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, abordó las condiciones para la minería de subsistencia, estableciendo entre otros, los requisitos para la inscripción de dichos mineros, las causales de cancelación y no inscripción, el seguimiento y control a esta actividad.

Que el Ministerio de Minas y Energía propende por el desarrollo de un sector que trabaje bajo parámetros de legalidad y emprendimiento que genere equidad en el país, donde independientemente de la escala productiva en la que se encuentren, los mineros desarrollen una actividad bajo las mejores prácticas.

Que de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario, el desarrollo de una política para la minería de subsistencia con el fin de lograr una actividad organizada, con parámetros de legalidad y trazabilidad, con un alto desempeño ambiental, convirtiéndose en un medio de vida digno para el minero que la realiza, a través de empleo rural de calidad y oportunidades de desarrollo y riqueza en las regiones.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de acto administrativo está dirigido a los mineros de subsistencia y demás actores que puedan verse vinculados en la implementación de la Política que se adopta mediante la presente resolución.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2, numeral 1 del Decreto 0381 de 2012.

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema



de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

No aplica, toda vez que es una Política que no existía en el ordenamiento jurídico.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Grupo de Defensa Jurídica mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2022 manifiesta: “Para la elaboración de este se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos en la OAJ:

- *Ley 1753 de 2015 en su artículo 21*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra ese artículo de la ley, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos de la OAJ, y la información del buscador de la Corte Constitucional.

Así mismo se consultó la página de la Secretaria del Senado y no se encontró anotaciones sobre la vigencia del artículo, o sobre la derogatoria expresa de este, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el párrafo del artículo debe interpretarse al tenor del artículo 24 de la ley 1955 de 2019, sistema de cuadrícula en la titulación minera.

- *Artículo 2.2.5.1.5.3 y el párrafo 1 del Decreto 1666*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra ese artículo del decreto, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos de la OAJ, y la información del buscador de la Corte Constitucional.

Así mismo se consultó la página de la SUIN-JURISCOL y no se encontró anotaciones sobre la vigencia del artículo, o sobre la derogatoria expresa de este, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el párrafo del artículo debe interpretarse al tenor del artículo 24 de la ley 1955 de 2019, sistema de cuadrícula en la titulación minera.

- *Artículo 327 de la Ley 1955 de 2019*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra esta ley se presentó demanda de inconstitucionalidad D-13622-, que cursa en la corte Constitucional, pero una vez revisada la demanda, se encuentra que el artículo solicitado no se encuentra entre los demandados.

Finalmente, se consultó la página de la Secretaria del Senado y no se encontraron anotaciones sobre la vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica LA CONSULTA, por cuanto el acto administrativo adopta lineamientos generales para lograr una actividad minera de subsistencia organizada, con parámetros de legalidad y trazabilidad, con un alto desempeño ambiental, convirtiéndose en un medio de vida digno para el minero que la realiza, a través de empleo rural de calidad y oportunidades de desarrollo y riqueza en las regiones. Aunado a lo anterior, este acto administrativo no reglamenta, modifica, adiciona, sustituye norma alguna y su población objetivo son personas naturales indistintamente de su género, identidad cultural y étnica, entre otros.

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La Resolución propuesta no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales a los que están siendo gestionados por parte de este Ministerio.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere. Con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que adopta la política nacional para la minería de subsistencia que busca lograr una actividad organizada, con parámetros de legalidad y trazabilidad, con un alto desempeño ambiental, convirtiéndose en un medio de vida digno para el minero que la realiza, a través de empleo rural de calidad y oportunidades de desarrollo y riqueza en las regiones.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se remite el informe técnico con el diagnóstico y soporte para la expedición de la política.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	X

Aprobó:

PAOLA GALEANO ECHEVERRI

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de minas y Energía

ERCILIA MARIA MONROY SANCHEZ

Directora de Formalización Minera
Ministerio de minas y Energía